

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00986 -00
Demandante	ROSALBA GÓMEZ PÉREZ SANDRA MILENA MONTOYA
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	ADMITE DEMANDA – REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 106

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, ajustada la presente demanda de pertenencia a los lineamientos consagrados en los artículos 82 y ss, y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, promovida por **ROSALBA GÓMEZ PÉREZ** y **SANDRA MILENA MONTOYA** en contra de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda con pretensión de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, el trámite **VERBAL SUMARIO** dispuesto en los artículos 390 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con el artículo 375 *Ibidem*.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados, otorgándoles el término de **diez (10)** días para que contesten la demanda con entrega de copia y anexos, lo mismo en mensaje datos.

CUARTO: Dado que el bien objeto de la pertenencia carece de matrícula inmobiliaria, se torna imposible e innecesario decretar la inscripción de la demanda sobre dicho bien.

QUINTO: SE ORDENA informar de la existencia de este proceso a **(1)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **(2)** al Incoder (Agencia Nacional de Tierras), **(3)** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y **(4)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a las que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Conforme el numeral 6to del artículo 375 del Código General del Proceso, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**, que corresponde al singularizado en el numeral cuarto de esta providencia, en la forma establecida en el numeral 7 del mismo articulado, especialmente identificando los linderos del bien que se pretende usucapir. La publicación deberá realizarse por medio de prensa escrita en alguno de los siguientes medios de amplia circulación nacional: El periódico El Colombiano o El Mundo en su edición nacional, en día Domingo.

Igualmente, deberá aportar la constancia de haber permanecido la publicación en la página web del respectivo periódico.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido un mes después de registrado en la base dispuesta para tal fin la publicación.

Cabe advertir que como este emplazamiento no se realiza atendiendo los presupuestos del Art. 108 del C.G del P. sino aquellos consagrados en los numerales 6 y 7 del Art. 375 ibídem, no se hace aplicable el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que sí será procedente realizar la publicación del edicto emplazatorio en la forma indicada en este numeral.

SÉPTIMO: La parte accionante en atención al numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P. deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener la denominación del

juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, incluyendo además los indeterminados, el número de radicado del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación con que se conoce al predio.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Instalada la valla, la parte accionante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías al proceso, se ordenará la inclusión de su contenido en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleve el C. S. de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar en representación judicial de la parte demandante al (la) **Dr.(a) DIEGO ALEJANDRO ALZATE ECHEVERRI.**

NOVENO: De conformidad con el Art. 317 del C.G del P., se requiere a la parte accionante para que proceda a realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pertenencia, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. Para cumplir con dicha carga cuenta con el término de **30 días** so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

DÉCIMO: Finalmente, es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía **WhatsApp** al siguiente número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Así mismo, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 11 _____</p> <p>Hoy <u>27 DE ENERO DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95cc41f502bdd4e1c76b628a0575ca9f01a975d8a7ab5f899deaaab5d428a6c1

Documento generado en 26/01/2021 04:32:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>